

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0623-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 229-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto del área de **117 124,23 m²** ubicada en el margen izquierdo de la carretera Panamericana Sur (altura del Puente Canyar), al Norte del Centro Poblado de Canyar, del distrito Alto Laran, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante "el predio"), con CUS N.º 193293; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556

4. Que, mediante Oficio N.º D00000367-2024-ANIN/DGP presentado el 30 de abril de 2024 [S.I. N.º 11582-2024 (fojas 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el entonces Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores, solicita la primera inscripción de dominio de “el predio”, signado con Código N.º 2497426-MAT/P1-PE/PID-29, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: *“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chíncha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chíncha – departamento de Ica”* (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 10); **b)** Informe de Inspección Técnica (fojas 11 al 13); **c)** panel fotográfico (fojas 14 y 15); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-605854 (fojas 16 al 18); **e)** memoria descriptiva de “el predio” (fojas 19 al 26); **f)** plano de ubicación – localización, perimétrico de “el predio” (fojas 27 al 30); **g)** plano diagnóstico (fojas 31 al 33); y, **h)** copia de Resolución N.º 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH. (fojas 34 al 37).

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no²**, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos

² DECRETO SUPREMO N° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”

indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito respecto de predios no inscritos registralmente y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16.Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones y/u obras complementarias; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17.Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00198-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP del 7 de mayo de 2024 (fojas 54 al 61), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** Según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”) se encuentra ubicado en el margen izquierdo de la carretera Panamericana Sur (altura del Puente Canyar), al Norte del Centro Poblado de Canyar, del distrito Alto Laran, provincia de Chincha y departamento de Ica; **ii)** de la consulta al Geocatastro SBN se visualiza superposición en un área de 37,41 m² con el predio denominado Huanabano Alto, inscrito en la partida registral N.º 40000224 (CUS 177349), no obstante, su aporte a la base gráfica es de manera referencial. Al respecto, “ANIN” indica que esta superposición queda descartada puesto que en el visor de Sunarp se visualiza colindante a “el predio”. Cabe señalar que en el visor de Sunarp el área superpuesta es menor (área de 3,50 m²); y en cuanto al Visor Web Geográfico de Sunarp, se verifica que la poligonal de “el predio” proyectada al Datum PSAD56, se superpone con los predios inscritos en las Partidas Nros. 11011261, 11032683, 40000224, 40000318 y 40000496; no obstante, la “ANIN” señala que estas superposiciones son mínimas y se deben a las diferencias de Datum. Respecto a la superposición con el predio inscrito en la partida registral N.º 11032683, la cual corresponde al predio rural denominado San Fernando de Larán; señala que es netamente gráfica y de carácter referencial puesto que su área remanente es indeterminada; **iii)** según el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 605834⁶ expedido el 19 de abril de 2024, por la Oficina Registral de Chincha, el mismo que concluye no es posible determinar con exactitud superposiciones gráficas con predios inscritos; **iv)** no cuenta con zonificación; **v)** no presenta ocupación, edificación, ni posesión; asimismo, de la imagen satelital de Google Earth de fecha 26 de febrero de 2024, se visualiza a “el predio” en la ribera del río Chico, Matagente, colindante por su lado Oeste con la carretera Panamericana y en su interior se visualizan obras de canalización; **vi)** no se advierten procesos judiciales sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en proceso de formalización, comunidad campesina, zona o monumento arqueológico prehispánico, ni concesiones mineras, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento; **vii)** de lo visualizado en la plataforma web SICAR se visualiza superposición parcial con las unidades catastrales Nros. 06152, 06144, 06153 y 06137. Al respecto en el “PSFL” la “ANIN” indica que realizó la consulta a la base de predios rurales proporcionada por Sunarp, en la cual se advierte superposición solamente con la U.C. 06137 (área de 1 688,33 m²) y U.C. 06144 (área de 69,09 m²), estas superposiciones serían netamente gráficas puesto que de la visualización de las imágenes de Google Earth y de la inspección a campo, dichas superposiciones no se encuentran dentro de parcelas agrícolas, asimismo, no existe evidencia de actividad y/u ocupación alguna, descartando afectación de derechos de propiedad; **viii)** de lo visualizado en el visor Web del OSINERGMIN, si bien no se identificó líneas de transmisión eléctrica, o de gas, según el “PSFL”, se verifica que existe superposición con las fajas de servidumbre de línea media tensión la empresa ELECTRO DUNAS con códigos TR0200042 y 12956; **ix)** de lo visualizado en el visor Web SIGRID del CENEPRED, si bien no se identificó zonas de riesgo no mitigable, según el Plan de Saneamiento Físico Legal, se verifica que recae en zona que presenta niveles de susceptibilidad por inundación a nivel regional alta y áreas de exposición por inundación y niveles de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional muy baja; **x)** de lo visualizado en la Carta Nacional, recae en la ribera del río Chico; **xi)** de lo visualizado en el visor Web del ANA, recae parcialmente sobre la faja marginal del río Chico aprobada mediante R.D. N.º 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH; **xii)** de la consulta efectuada a la Base de PROVIAS NACIONAL se visualiza superposición parcial con la carretera Nacional de Ruta PE-1S; sin embargo en el “PSFL” se precisa que el área solicitada no se encuentra afectado por el puente Canyar, dado que el área requerida se encuentra debajo de la estructura, por lo que no se afectará ni comprometerá el funcionamiento y estabilidad de dicho puente; **xiii)** revisado el Plan de Saneamiento Físico Legal se precisó que “el predio” colinda con

⁶ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 003937-2024-Z.R.NºVII-SEDE-ICA/UREG/CAT del 16 de febrero de 2024.

la partida registral N.º 11011261; sin embargo, según lo publicitado en el visor web SUNARP DATUM PSAD 56, se advierte una superposición parcial de 4 687,55 m² con dicha partida registral; **xiv)** De la documentación técnica se verifica que “el predio” también colinda con el SUR con el Derecho Vial de la Carretera Panamericana Sur (Puente Canyar) en el tramo 318-319 de 10,91 m.

18. Que, asimismo, en relación a lo indicado en el Certificado de Búsqueda Catastral, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

19. Que, mediante Oficio N.º 00671-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 9 de mayo de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 63 y 64)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones técnicas descritas en el ítem **xiii)** y **xiv)** del décimo séptimo considerando de la presente resolución, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁷.

20. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 10 de mayo de 2024 a través de la casilla electrónica⁸ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo; razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 17 de mayo de 2024; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio N.º D00001097-2024-ANIN/DGP y anexos, el 16 de mayo de 2024 [S.I. N.º 13313-2024 (fojas 68 al 101)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

21. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Preliminar N.º 00281-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI de fecha 22 de mayo de 2024 y el Informe técnico Legal N.º 0651-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de mayo de 2024, se concluyó lo siguiente: **i)** respecto a la discrepancia entre lo señalado en el “PSFL” y lo publicitado en el visor web SUNARP en cuanto a la superposición con la partida registral N.º 11011261, la “ANIN” se presentó un nuevo PSFL en el cual indica en el punto III.1.2. d) que, de la revisión del título archivado 1873 del 28 de octubre de 1994 (correspondiente a la partida N.º 11011261), se advierte que el plano que obra en dicho título no cuenta con elementos técnicos suficientes para realizar su reconstrucción y ubicación; por lo tanto, se infiere que la poligonal aportada en el visor geográfico de SUNARP se encuentra aportada de manera referencial; adicionalmente, señala que se realizó el levantamiento topográfico de dicha partida, considerando las colindancias descritas en ella, toda vez que el plano obrante en el título archivado es imperfecto, no cuenta con georreferenciación y/o área y/o medidas perimétricas y/o no contiene datos técnicos, Es importante precisar que, “ANIN” declaró que, resulta aplicable lo señalado en el literal a) del artículo 47º sobre la prevalencia de la información estipulada en la Ley 30230, “*Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país*”; asimismo indicó que la información de los planos levantados en campo prevalecerá sobre la información obrante en los Registros, por ende, no existe superposición o afectación con derechos de terceros; lo señalado en el presente considerando constituye declaración jurada por parte de “ANIN” para efectos del presente procedimiento”. Aunado a ello, señala que, de la inspección de campo, “el predio” no se encuentra afectado por factores que involucren derechos de propiedad o afecte a terceros; y, **ii)** respecto a que, “el predio” también colinda por el Sur con el derecho vial de la Carretera Panamericana Sur (Puente Canyar) en el tramo 318-319 de 10,91 m., la “ANIN”

⁷ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁸ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

presenta una nueva Memoria Descriptiva de “el predio”, donde se advierte que la observación persiste; no obstante, cabe señalar que dicha situación quedaría sujeta a la etapa de evaluación registral. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

22. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae parcialmente sobre el Faja Marginal del Río Matagente, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

23. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.4 del citado anexo, el proyecto denominado *“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chíncha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chíncha – departamento de Ica”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

24. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico legal, plano diagnóstico; así como, del Informe Preliminar n.° 00198-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP, Preliminar N.° 00281-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP e Informe Técnico Legal N.° 0651-2024/SBN-DGPE-SDDI, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios del Estado **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

25. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, de naturaleza tipo erio, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chíncha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chíncha – departamento de Ica”*.

26. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.° 001-2021/SBN”⁹, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación

⁹ Denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192”, aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

27. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

28. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.° 30556", el "Reglamento de la Ley N.° 30556", la Ley N.° 31841, el "TUO la Ley N.° 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N.° 1192", la Resolución N.° 0066-2022/SBN, la Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.° 0651-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, respecto del predio de **117 124,23 m²** ubicado en el margen izquierdo de la carretera Panamericana Sur (altura del Puente Canyar), al Norte del Centro Poblado de Canyar, del distrito Alto Laran, provincia de Chincha y departamento de Ica, con CUS N.° 193293, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *"Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica"* conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-29

PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de trescientos veinticinco (325) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de Alto Larán, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

2 DENOMINACIÓN:

2497426-MAT/P1-PE/PID-29

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INMATRICULAR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	ALTO LARAN
DIRECCIÓN	MARGEN IZQUIERDO CON DIRECCIÓN DE NORTE A SUR DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR (ALTURA DEL PUENTE CANYAR), AL NORTE DEL CENTRO POBLADO CANYAR.
PERÍMETRO	10,122.72 m.
ÁREA	117,124.23 m ²
ÁREA	11.7124 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal – Flesan ABRIL, 2024

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: colinda con derecho vial de la carretera Panamericana Sur (Puente Canyar); con Área sin antecedente registral, con predios inscritos en las P.E. N° 40000496, N° 11090663, N° 11090664, N° 11090665, N° 40000318, N° 11090666, N° 11011261; con las U.C. 06144 y 06137, en línea quebrada de ciento ochenta y nueve (189) tramos rectos entre los vértices 1-2 de 15.87m, 2-3 de 16.81m, 3-4 de 1.87m, 4-5 de 2.5m, 5-6 de 12.11m, 6-7 de 2.52m, 7-8 de 19.07m, 8-9 de 22.36m, 9-10 de 22.21m, 10-11 de 14.15m, 11-12 de 20.2m, 12-13 de 25.61m, 13-


MARIBEL M. CANARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX

14 de 36.44m, 14-15 de 17.51m, 15-16 de 43.93m, 16-17 de 37.55m, 17-18 de 26.74m, 18-19 de 47.76m, 19-20 de 47.91m, 20-21 de 17.19m, 21-22 de 50.18m, 22-23 de 32.91m, 23-24 de 63.75m, 24-25 de 13.5m, 25-26 de 20.78m, 26-27 de 42.36m, 27-28 de 37.55m, 28-29 de 20.95m, 29-30 de 23.69m, 30-31 de 78.92m, 31-32 de 24.46m, 32-33 de 20.91m, 33-34 de 18.46m, 34-35 de 14.62m, 35-36 de 19.1m, 36-37 de 19.45m, 37-38 de 14.28m, 38-39 de 1.21m, 39-40 de 10.67m, 40-41 de 10.43m, 41-42 de 26.99m, 42-43 de 36.64m, 43-44 de 36.55m, 44-45 de 19.89m, 45-46 de 40.43m, 46-47 de 40.06m, 47-48 de 50.54m, 48-49 de 30.61m, 49-50 de 22.08m, 50-51 de 21.8m, 51-52 de 16.77m, 52-53 de 15.64m, 53-54 de 14.85m, 54-55 de 30.34m, 55-56 de 45.54m, 56-57 de 52.03m, 57-58 de 66.64m, 58-59 de 45.95m, 59-60 de 61.76m, 60-61 de 10.59m, 61-62 de 14.89m, 62-63 de 22.05m, 63-64 de 36.55m, 64-65 de 40.77m, 65-66 de 40.76m, 66-67 de 19.87m, 67-68 de 80.9m, 68-69 de 0.42m, 69-70 de 65.03m, 70-71 de 53.98m, 71-72 de 11.52m, 72-73 de 7.91m, 73-74 de 17.75m, 74-75 de 11.3m, 75-76 de 25.69m, 76-77 de 17.76m, 77-78 de 39.59m, 78-79 de 6.22m, 79-80 de 48.92m, 80-81 de 0.74m, 81-82 de 32.77m, 82-83 de 28.24m, 83-84 de 16.69m, 84-85 de 0.22m, 85-86 de 12.62m, 86-87 de 20.61m, 87-88 de 18.96m, 88-89 de 40.1m, 89-90 de 16.73m, 90-91 de 7.34m, 91-92 de 8.91m, 92-93 de 34.8m, 93-94 de 19.95m, 94-95 de 14.42m, 95-96 de 31.55m, 96-97 de 15.56m, 97-98 de 30.21m, 98-99 de 29.54m, 99-100 de 10.89m, 100-101 de 32.41m, 101-102 de 60.77m, 102-103 de 20.04m, 103-104 de 35.89m, 104-105 de 83.63m, 105-106 de 11.13m, 106-107 de 28.24m, 107-108 de 19.88m, 108-109 de 20.89m, 109-110 de 18.88m, 110-111 de 3.71m, 111-112 de 14.28m, 112-113 de 96.81m, 113-114 de 62.74m, 114-115 de 22.12m, 115-116 de 16.96m, 116-117 de 24.06m, 117-118 de 17.9m, 118-119 de 2.27m, 119-120 de 0.1m, 120-121 de 14.11m, 121-122 de 65.04m, 122-123 de 59.03m, 123-124 de 68.83m, 124-125 de 21.05m, 125-126 de 20.69m, 126-127 de 16.39m, 127-128 de 17.89m, 128-129 de 26.58m, 129-130 de 29.38m, 130-131 de 16.11m, 131-132 de 28.03m, 132-133 de 21.56m, 133-134 de 20.26m, 134-135 de 47.81m, 135-136 de 27.92m, 136-137 de 1.77m, 137-138 de 21.95m, 138-139 de 57.31m, 139-140 de 62.91m, 140-141 de 3.7m, 141-142 de 6.38m, 142-143 de 4.85m, 143-144 de 5.43m, 144-145 de 9.56m, 145-146 de 2.39m, 146-147 de 2.76m, 147-148 de 6.98m, 148-149 de 2.63m, 149-150 de 4.42m, 150-151 de 6.34m, 151-152 de 15.19m, 152-153 de 17.44m, 153-154 de 21.35m, 154-155 de 20.01m, 155-156 de 9.73m, 156-157 de 13.77m, 157-158 de 28.27m, 158-159 de 13.48m, 159-160 de 40.38m, 160-161 de 45.4m, 161-162 de 35.04m, 162-163 de 30.08m, 163-164 de 21.39m, 164-165 de 30.13m, 165-166 de 61.08m, 166-167 de 13.05m, 167-168 de 28.05m, 168-169 de 38.51m, 169-170 de 20.56m, 170-171 de 20.35m, 171-172 de 19.84m, 172-173 de 81.47m, 173-174 de 11.54m, 174-175 de 20.97m, 175-176 de 46.19m, 176-177 de 44.47m, 177-178 de 75.3m, 178-179 de 19.88m, 179-180 de 20.23m, 180-181 de 39.89m, 181-182 de 41.05m, 182-183 de 39.09m, 183-184 de 20.95m, 184-185 de 19.48m, 185-186 de 41.47m, 186-187 de 19.64m, 187-188 de 44.35m, 188-189 de 17.65m, 189-190 de 19.16m.

ESTE: colinda con río Chico, en línea recta de un (01) tramo entre los vértices 190-191 de 35.46 m.

SUR: colinda con río Chico, en línea quebrada de ciento veintiocho (128) tramos rectos entre los vértices 191-192 de 125.41m, 192-193 de 38.58m, 193-194 de 48.52m, 194-195 de 51m, 195-196 de 16.99m, 196-197 de 96.26m, 197-198 de 57.96m, 198-199 de 74.73m, 199-200 de 31.77m, 200-201 de 61.36m, 201-202 de 46.2m, 202-203 de 33.51m, 203-204 de 34m, 204-205 de 48.9m, 205-206 de 24.46m, 206-207 de 13.73m, 207-208 de 20.93m, 208-209 de 26.57m, 209-210 de 29.09m, 210-211 de 27.72m, 211-212 de 28.4m, 212-213 de 45.42m, 213-214 de 31.96m, 214-215 de 20.33m, 215-216 de 41.97m, 216-217 de 36.45m, 217-218


MARIBEL M. CANANI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX

de 17.5m, 218-219 de 46.14m, 219-220 de 33.33m, 220-221 de 30.59m, 221-222 de 29.6m, 222-223 de 30.29m, 223-224 de 13.8m, 224-225 de 10.22m, 225-226 de 15.57m, 226-227 de 51.98m, 227-228 de 48.06m, 228-229 de 61.25m, 229-230 de 44.83m, 230-231 de 22.6m, 231-232 de 62.23m, 232-233 de 42.87m, 233-234 de 21.55m, 234-235 de 79.04m, 235-236 de 21.99m, 236-237 de 39.21m, 237-238 de 20.34m, 238-239 de 36.23m, 239-240 de 97.56m, 240-241 de 64.41m, 241-242 de 44.91m, 242-243 de 16.98m, 243-244 de 22.83m, 244-245 de 27.04m, 245-246 de 19.43m, 246-247 de 29.55m, 247-248 de 40m, 248-249 de 59.45m, 249-250 de 49.81m, 250-251 de 65.29m, 251-252 de 59.31m, 252-253 de 41.32m, 253-254 de 25.84m, 254-255 de 30.38m, 255-256 de 12.31m, 256-257 de 33.35m, 257-258 de 25.94m, 258-259 de 41.24m, 259-260 de 18.16m, 260-261 de 104.71m, 261-262 de 96.32m, 262-263 de 19.85m, 263-264 de 38.92m, 264-265 de 18.72m, 265-266 de 78.72m, 266-267 de 21.68m, 267-268 de 49.26m, 268-269 de 49.28m, 269-270 de 19.77m, 270-271 de 39.94m, 271-272 de 20.03m, 272-273 de 68.69m, 273-274 de 73.7m, 274-275 de 48.09m, 275-276 de 22.27m, 276-277 de 45.17m, 277-278 de 16.75m, 278-279 de 17.74m, 279-280 de 56.98m, 280-281 de 15.57m, 281-282 de 21.72m, 282-283 de 22.36m, 283-284 de 32.11m, 284-285 de 49.75m, 285-286 de 16.36m, 286-287 de 79.51m, 287-288 de 17.96m, 288-289 de 22.15m, 289-290 de 17.63m, 290-291 de 22.58m, 291-292 de 43.46m, 292-293 de 28.97m, 293-294 de 50.38m, 294-295 de 26.37m, 295-296 de 23.84m, 296-297 de 59.81m, 297-298 de 36.48m, 298-299 de 43.56m, 299-300 de 36m, 300-301 de 73.45m, 301-302 de 50.71m, 302-303 de 39.8m, 303-304 de 20.4m, 304-305 de 57.71m, 305-306 de 30.84m, 306-307 de 42.79m, 307-308 de 81.6m, 308-309 de 55.62m, 309-310 de 20.02m, 310-311 de 34.33m, 311-312 de 46.93m, 312-313 de 50.01m, 313-314 de 18.89m, 314-315 de 0.86m, 315-316 de 8.99m, 316-317 de 13.84m, 317-318 de 25.06m, 318-319 de 10.91m.

OESTE: colinda con el derecho vial de la carretera Panamericana Sur (Puente Canyon), en línea quebrada de siete (7) tramos rectos entre los vértices 319-320 de 0.33m, 320-321 de 19.85m, 321-322 de 0.51m, 322-323 de 1m, 323-324 de 4.05m, 324-325 de 0.33m, 325-1 de 3.15m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INMATRICULAR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	15.87	92°22'38"	376953.8943	8511017.4507
2	2-3	16.81	173°39'39"	376969.7123	8511016.2217
3	3-4	1.87	235°12'58"	376986.2219	8511013.0777
4	4-5	2.5	109°50'53"	376987.5561	8511014.3858
5	5-6	12.11	210°21'51"	376989.8071	8511013.3016
6	6-7	2.52	181°7'41"	377001.8779	8511014.2826
7	7-8	19.07	182°26'28"	377004.3867	8511014.5363
8	8-9	22.36	180°52'27"	377023.263	8511017.2616
9	9-10	22.21	186°6'19"	377045.3387	8511020.7934
10	10-11	14.15	182°20'49"	377066.7721	8511026.6146
11	11-12	20.2	174°37'5"	377080.265	8511030.8797
12	12-13	25.61	183°19'3 6"	377100.0143	8511035.1351
13	13-14	36.44	177°20'35"	377124.6902	8511041.9720


MARIBEL M. CANANI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
14	14-15	17.51	181°58'15"	377160.2247	8511050.0645
15	15-16	43.93	176°37'35"	377177.1492	8511054.5363
16	16-17	37.55	181°25'35"	377220.2057	8511063.2390
17	17-18	26.74	178°59'40"	377256.8178	8511071.5928
18	18-19	47.76	180°6'26"	377282.9924	8511077.0837
19	19-20	47.91	180°58'14"	377329.7207	8511086.9776
20	20-21	17.19	166°37'12"	377376.4132	8511097.6934
21	21-22	50.18	192°48'58"	377393.6037	8511097.5570
22	22-23	32.91	179°18'16"	377442.6196	8511108.2993
23	23-24	63.75	178°47'32"	377474.8496	8511114.9539
24	24-25	13.5	202°16'31"	377537.5449	8511126.5267
25	25-26	20.78	145°3'21"	377548.8972	8511133.8242
26	26-27	42.36	194°27'26"	377569.6646	8511133.0226
27	27-28	37.55	178°20'56"	377611.0609	8511142.0082
28	28-29	20.95	194°53'46"	377647.9684	8511148.9124
29	29-30	23.69	167°22'59"	377666.8775	8511157.9283
30	30-31	78.92	178°45'22"	377689.9692	8511163.2064
31	31-32	24.46	177°7'47"	377767.2692	8511179.1176
32	32-33	20.91	181°22'8"	377791.4486	8511182.8439
33	33-34	18.46	181°29'33"	377812.0332	8511186.5216
34	34-35	14.62	154°45'57"	377830.1125	8511190.2401
35	35-36	19.1	186°49'6"	377844.3221	8511186.7993
36	36-37	19.45	189°58'35"	377863.2872	8511184.5400
37	37-38	14.28	186°2'42"	377882.7059	8511185.6198
38	38-39	1.21	247°24'40"	377896.798	8511187.9092
39	39-40	10.67	179°47'8"	377897.0782	8511189.0889
40	40-41	10.43	84°14'41"	377899.5836	8511199.4642
41	41-42	26.99	180°0'2"	377909.4214	8511196.0131
42	42-43	36.64	224°40'27"	377934.8855	8511187.0806
43	43-44	36.55	154°9'54"	377967.9958	8511202.7628
44	44-45	19.89	184°25'19"	378004.5444	8511202.4496
45	45-46	40.43	168°48'52"	378024.3893	8511203.8132
46	46-47	40.06	194°17'54"	378064.4941	8511198.7078
47	47-48	50.54	169°26'14"	378104.2521	8511203.6202
48	48-49	30.61	173°58'2"	378154.6958	8511200.5181
49	49-50	22.08	181°45'13"	378184.8788	8511195.4391
50	50-51	21.8	185°35'11"	378206.7541	8511192.4432
51	51-52	16.77	186°44'7"	378228.5411	8511191.6017
52	52-53	15.64	183°53'54"	378245.2628	8511192.9246
53	53-54	14.85	184°54'32"	378260.7382	8511195.2158
54	54-55	30.34	183°48'7"	378275.1873	8511198.6396
55	55-56	45.54	160°43'50"	378304.1818	8511207.5775
56	56-57	52.03	188°54'51"	378349.6924	8511205.8795


MARIBEL M. CARRASQUERO
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006013002R1X

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
57	57-58	66.64	184°57'28"	378401.3573	8511212.0196
58	58-59	45.95	18 3°33'50"	378466.6002	8511225.5728
59	59-60	61.76	186°31'4"	378510.9191	8511237.6965
60	60-61	10.59	178°30'28"	378568.2542	8511260.6487
61	61-62	14.89	168°12'21"	378578.1824	8511264.3261
62	62-63	22.05	178°13'22"	378592.9102	8511266.5353
63	63-64	36.55	183°3'57"	378614.806	8511269.1282
64	64-65	40.77	180°5'26"	378650.8223	8511275.3618
65	65-66	40.76	181°58'56"	378690.9861	8511282.3786
66	66-67	19.87	181°50'2"	378730.87	8511290.7777
67	67-68	80.9	175°49'27"	378750.1682	8511295.4914
68	68-69	0.42	180°45'21"	378829.9492	8511308.9140
69	69-70	65.03	165°35'2"	378830.3671	8511308.9900
70	70-71	53.98	185°45'26"	378895.2275	8511304.3291
71	71-72	11.52	196°44'59"	378949.1843	8511305.8806
72	72-73	7.91	146°24'15"	378960.1197	8511309.5176
73	73-74	17.75	193°7'59"	378967.7513	8511307.4443
74	74-75	11.3	263°44'32"	378985.4877	8511306.8045
75	75-76	25.69	97°48'17"	378987.1232	8511317.9828
76	76-77	17.76	182°13'4"	379012.81	8511317.7501
77	77-78	39.59	176°9'53"	379030.5623	8511318.2766
78	78-79	6.22	182°36'16"	379070.1271	8511316.8005
79	79-80	48.92	161°1'4"	379076.3494	8511316.8513
80	80-81	0.74	190°0'17"	379122.7355	8511301.3176
81	81-82	32.77	180°0'2"	379123.468	8511301.2080
82	82-83	28.24	189°57'53"	379155.8733	8511296.3597
83	83-84	16.69	272°10'47"	379184.104	8511297.0771
84	84-85	0.22	84°21'37"	379183.0459	8511313.7307
85	85-86	12.62	95°58'6"	379183.2703	8511313.7229
86	86-87	20.61	259°9'42"	379184.1425	8511301.1372
87	87-88	18.96	190°35'40"	379204.6041	8511298.6704
88	88-89	40.1	184°0'44"	379223.5247	8511299.9006
89	89-90	16.73	191°56'10"	379263.2592	8511305.2957
90	90-91	7.34	181°25'17"	379279.0146	8511310.9271
91	91-92	8.91	158°9'15"	379285.8617	8511313.5678
92	92-93	34.8	178°24'10"	379294.7704	8511313.4502
93	93-94	19.95	190°24'21"	379329.5368	8511312.0215
94	94-95	14.42	179°2'17"	379349.2853	8511314.8155
95	95-96	31.55	181°59'44"	379363.5958	8511316.5956
96	96-97	15.56	181°41'3"	379394.7514	8511321.5782
97	97-98	30.21	171°22'5"	379410.0374	8511324.4859
98	98-99	29.54	173°48'55"	379440.2254	8511325.6131
99	99-100	10.89	200°43'59"	379469.6902	8511323.5288


MARIBEL M. CÁRDENAS ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIK

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
100	100-101	32.41	179°8'56"	379480.1201	8511326.6553
101	101-102	60.77	165°8'19"	379511.2983	8511335.4988
102	102-103	20.04	184°34'46"	379572.059	8511336.5322
103	103-104	35.89	198°19'50"	379592.0098	8511338.4722
104	104-105	83.63	175° 42'49"	379624.824	8511353.0029
105	105-106	11.13	167°43'46"	379703.6114	8511381.0552
106	106-107	28.24	172°2'7"	379714.6499	8511382.4747
107	107-108	19.88	186°28'25"	379742.8916	8511382.1607
108	108-109	20.89	182°43'50"	379762.6643	8511384.1819
109	109-110	18.88	175°3'25"	379783.32	8511387.2937
110	110-111	3.71	187°52'42"	379802.1584	8511388.4869
111	111-112	14.28	162°31'43"	379805.7959	8511389.2271
112	112-113	96.81	193°16'1"	379819.9954	8511387.7425
113	113-114	62.74	171°51'14"	379916.0203	8511400.0402
114	114-115	22.12	182°42'6"	379978.7502	8511399.1116
115	115-116	16.96	191°36'4"	380000.8539	8511399.8269
116	116-117	24.06	185°24'12"	380017.3493	8511403.7733
117	117-118	17.9	189°25'55"	380040.118	8511411.5501
118	118-119	2.27	179°32'10"	380055.881	8511420.0340
119	119-120	0.1	180°0'7"	380057.8923	8511421.0956
120	120-121	14.11	158°43'4"	380057.9764	8511421.1400
121	121-122	65.04	181°29'55"	380071.9932	8511422.7483
122	122-123	59.03	179°1'54"	380136.3929	8511431.8499
123	123-124	68.83	178°11'46"	380194.9778	8511439.1221
124	124-125	21.05	175°10'56"	380263.5173	8511445.4467
125	125-126	20.69	178°16'2"	380284.5692	8511445.6136
126	126-127	16.39	182°50'12"	380305.2551	8511445.1519
127	127-128	17.89	175°31'59"	380321.6439	8511445.5977
128	128-129	26.58	177°25'29"	380339.5076	8511444.6900
129	129-130	29.38	175°37'56"	380365.9631	8511442.1500
130	130-131	16.11	185°17'20"	380394.9119	8511437.1227
131	131-132	28.03	173°56'54"	380410.9708	8511435.8411
132	132-133	21.56	178°1'39"	380438.5226	8511430.6777
133	133-134	20.26	188°32'39"	380459.5676	8511425.9786
134	134-135	47.81	175°28'56"	380479.7818	8511424.5499
135	135-136	27.92	180°54'40"	380527.063	8511417.4326
136	136-137	1.77	196°39'38"	380554.7367	8511413.7158
137	137-138	21.95	160°38'27"	380556.4847	8511413.9930
138	138-139	57.31	183°13'28"	380578.0747	8511410.0507
139	139-140	62.91	179°16'59"	380634.9468	8511402.9430
140	140-141	3.7	161°5'32"	380697.2698	8511394.3609
141	141-142	6.38	209°7'29"	380700.5771	8511392.6940
142	142-143	4.85	158°12'2"	380706.9535	8511392.9586


MARIBEL M. CARMONA ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
143	143-144	5.43	201°22'43"	380711.5308	8511391.3446
144	144-145	9.56	164°25'55"	380716.9548	8511391.5298
145	145-146	2.39	335°20'57"	380726.2417	8511389.2809
146	146-147	2.76	124°9'1"	380724.3632	8511390.7625
147	147-148	6.98	106°7'58"	380724.5609	8511393.5117
148	148-149	2.63	103°36'34"	380731.3899	8511394.9657
149	149-150	4.42	129°22'29"	380732.5267	8511392.5961
150	150-151	6.34	318°57'20"	380730.6603	8511388.5929
151	151-152	15.19	146°52'55"	380736.4511	8511391.1662
152	152-153	17.44	188°33'44"	380751.4493	8511388.7481
153	153-154	21.35	176°41'26"	380768.8926	8511388.5665
154	154-155	20.01	181°42'22"	380790.1961	8511387.1120
155	155-156	9.73	186°15'13"	380810.1949	8511386.3438
156	156-157	13.77	186°7'36"	380819.9044	8511387.0319
157	157-158	28.27	179°29'56"	380833.4575	8511389.4657
158	158-159	13.48	183°26'57"	380861.3276	8511394.2192
159	159-160	40.38	175°22'36"	380874.4529	8511397.2804
160	160-161	45.4	176°42'40"	380914.3908	8511403.2527
161	161-162	35.04	173°43'11"	380959.6029	8511407.3802
162	162-163	30.08	174°4'13"	380994.6331	8511406.7296
163	163-164	21.39	187°22'56"	381024.4934	8511403.0666
164	164-165	30.13	173°41'4"	381045.8872	8511403.2117
165	165-166	61.08	175°22'46"	381075.8593	8511400.1002
166	166-167	13.05	167°21'4"	381135.9086	8511388.9194
167	167-168	28.05	186°25'21"	381147.9002	8511383.7807
168	168-169	38.51	177°48'58"	381174.7607	8511375.6844
169	169-170	20.56	183°21'5"	381211.1781	8511363.1749
170	170-171	20.35	182°32'56"	381230.9757	8511357.6449
171	171-172	19.84	172°26'53"	381250.8021	8511353.0466
172	172-173	81.47	186°54'14"	381269.3759	8511346.0616
173	173-174	11.54	179°21'50"	381348.5288	8511326.7576
174	174-175	20.97	177°10'9"	381359.7049	8511323.9001
175	175-176	46.19	181°49'41"	381379.7391	8511317.7088
176	176-177	44.47	177°20'13"	381424.2845	8511305.4850
177	177-178	75.3	183°7'40"	381466.5756	8511291.7373
178	178-179	19.88	170°7'47"	381539.3467	8511272.4015
179	179-180	20.23	186°41'40"	381557.3993	8511264.0790
180	180-181	39.89	186°41'38"	381576.6345	8511257.8083
181	181-182	41.05	174°34'46"	381615.74	8511249.9502
182	182-183	39.09	180°42'32"	381655.0431	8511238.0969
183	183-184	20.95	166°34'44"	381692.6015	8511227.2748
184	184-185	19.48	198°12'56"	381710.8332	8511216.9619
185	185-186	41.47	174°49'36"	381729.9362	8511213.1519


MARIBEL M. CANARI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCP2RIX

Página 7 de 15

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
186	186-187	19.64	178°33'52"	381769.7102	8511201.4061
187	187-188	44.35	185°5'37"	381788.4004	8511195.3736
188	188-189	17.65	181°57'57"	381831.6482	8511185.5523
189	189-190	19.16	180°31'5"	381848.9887	8511182.2354
190	190-191	35.46	49°53'25"	381867.8373	8511178.8064
191	191-192	125.41	124°1'17"	381840.51	8511156.2157
192	192-193	38.58	180°51'26"	381720.203	8511191.6219
193	193-194	48.52	179°19'33"	381683.0357	8511201.9586
194	194-195	51	180°5'38"	381636.4461	8511215.5084
195	195-196	16.99	180°4'39"	381587.4478	8511229.6716
196	196-197	96.26	179°59'57"	381571.1172	8511234.3681
197	197-198	57.96	180°10'25"	381478.6055	8511260.9749
198	198-199	74.73	181°29'56"	381422.8546	8511276.8263
199	199-200	31.77	176°59'25"	381350.4593	8511295.3777
200	200-201	61.36	181°46'53"	381320.1393	8511304.8693
201	201-202	46.2	179°35'40"	381261.0434	8511321.3704
202	202-203	33.51	178°28'5"	381216.638	8511334.1091
203	203-204	34	184°24'5"	381184.6826	8511344.2084
204	204-205	48.9	177°8'25"	381151.5772	8511351.9351
205	205-206	24.46	183°49'54"	381104.5731	8511365.4109
206	206-207	13.73	183°20'21"	381080.6619	8511370.5657
207	207-208	20.93	180°56'50"	381067.0974	8511372.6720
208	208-209	26.57	182°10'45"	381046.362	8511375.5416
209	209-210	29.09	182°11'57"	381019.9215	8511378.1807
210	210-211	27.72	184°58'56"	380990.8884	8511379.9569
211	211-212	28.4	181°18'24"	380963.1747	8511379.2402
212	212-213	45.42	184°10'15"	380934.8132	8511377.8590
213	213-214	31.96	181°35'47"	380889.7318	8511372.3565
214	214-215	20.33	181°28'35"	380858.1235	8511367.6014
215	215-216	41.97	176°13'35"	380838.1019	8511364.0596
216	216-217	36.45	173°27'16"	380796.3784	8511359.4841
217	217-218	17.5	177°37'49"	380759.932	8511359.6669
218	218-219	46.14	175°13'38"	380742.4503	8511360.4782
219	219-220	33.33	177°34'21"	380696.701	8511366.4442
220	220-221	30.59	182°47'50"	380663.8589	8511372.1509
221	221-222	29.6	177°39'25"	380633.4977	8511375.9111
222	222-223	30.29	180°38'20"	380604.299	8511380.7465
223	223-224	13.8	184°55'33"	380574.3597	8511385.3621
224	224-225	10.22	165°14'38"	380560.5857	8511386.2862
225	225-226	15.57	194°1'5"	380550.9001	8511389.5447
226	226-227	51.98	176°34'12"	380535.3805	8511390.7869
227	227-228	48.06	180°55'43"	380483.9074	8511398.0267
228	228-229	61.25	177°32'42"	380436.2115	8511403.9487


MARIBEL M. CARMONA ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
229	229-230	44.83	182°53'27"	380375.8048	8511414.0929
230	230-231	22.6	183°16'4"	380331.2799	8511419.2777
231	231-232	62.23	185°53'36"	380308.7156	8511420.6081
232	232-233	42.87	183°59'36"	380246.5424	8511417.8728
233	233-234	21.55	178°30'29"	380203.9538	8511413.0110
234	234-235	79.04	182°26'15"	380182.4878	8511411.1252
235	235-236	21.99	176°26'3"	380104.1169	8511400.8660
236	236-237	39.21	184°34'50"	380082.1793	8511399.3735
237	237-238	20.34	176°34'28"	380043.399	8511393.5967
238	238-239	36.23	182°50'10"	380023.1391	8511391.8074
239	239-240	97.56	178°28'18"	379987.2525	8511386.8384
240	240-241	64.41	179°48'10"	379890.2917	8511376.0395
241	241-242	44.91	181°6'43"	379826.2531	8511369.1305
242	242-243	16.98	180°53'2"	379781.7047	8511363.4478
243	243-244	22.83	177°35'57"	379764.8984	8511361.0399
244	244-245	27.04	182°9'53"	379742.1794	8511358.7511
245	245-246	19.43	181°52'21"	379715.393	8511355.0258
246	246-247	29.55	177°27'53"	379696.2475	8511351.7222
247	247-248	40	183°47'2"	379666.932	8511347.9903
248	248-249	59.45	178°46'13"	379627.6764	8511340.3322
249	249-250	49.81	179°42'20"	379569.0918	8511330.2033
250	250-251	65.29	180°40'45"	379519.9639	8511321.9693
251	251-252	59.31	180°21'17"	379455.7089	8511310.4153
252	252-253	41.32	180°31'12"	379397.3969	8511299.5567
253	253-254	25.84	175°46'16"	379356.8441	8511291.6237
254	254-255	30.38	176°9'3"	379331.1885	8511288.5465
255	255-256	12.31	177°58'4"	379300.8499	8511286.9617
256	256-257	33.35	176°37'46"	379288.5413	8511286.7559
257	257-258	25.94	183°5'11"	379255.216	8511288.1601
258	258-259	41.24	177°17'59"	379229.2785	8511287.8552
259	259-260	18.16	184°7'39"	379188.0609	8511289.3139
260	260-261	104.71	176°33'56"	379169.9163	8511288.6484
261	261-262	96.32	180°12'59"	379065.2338	8511291.0858
262	262-263	19.85	183°30'49"	378968.9327	8511292.9643
263	263-264	38.92	177°31'50"	378949.0978	8511292.1343
264	264-265	18.72	184°18'2"	378910.179	8511292.1840
265	265-266	78.72	183°25'56"	378891.5051	8511290.8037
266	266-267	21.68	185°27'45"	378813.4874	8511280.3111
267	267-268	49.26	177°21'25"	378792.3731	8511275.3890
268	268-269	49.28	177°42'8"	378743.9374	8511266.4301
269	269-270	19.77	184°6'12"	378695.1636	8511259.4177
270	270-271	39.94	176°30'12"	378675.8491	8511255.2118
271	271-272	20.03	185°39'17"	378636.3821	8511249.1104


MARIBEL M. CÁRDENAS
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613UCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
272	272-273	68.69	174°37'4"	378616.9808	8511244.1135
273	273-274	73.7	181°18'18"	378549.1527	8511233.2969
274	274-275	48.09	179°9'33"	378476.6514	8511220.0353
275	275-276	22.27	182°4'43"	378429.2275	8511212.0780
276	276-277	45.17	183°5'49"	378407.4173	8511207.5996
277	277-278	16.75	185°23'22"	378363.7292	8511196.1379
278	278-279	17.74	176°45'33"	378348.0009	8511190.3853
279	279-280	56.98	180°33'19"	378331.0242	8511185.2439
280	280-281	15.57	172°44'53"	378276.6563	8511168.2015
281	281-282	21.72	177°15'17"	378261.3278	8511165.4566
282	282-283	22.36	175°25'48"	378239.791	8511162.6567
283	283-284	32.11	170°16'8"	378217.4554	8511161.5498
284	284-285	49.75	177°30'57"	378185.5796	8511165.4038
285	285-286	16.36	185°34'35"	378136.494	8511173.5106
286	286-287	79.51	182°35'22"	378120.1692	8511174.5954
287	287-288	17.96	179°19'10"	378040.6723	8511176.2777
288	288-289	22.15	182°51'5"	378022.723	8511176.8709
289	289-290	17.63	177°19'17"	378000.5773	8511176.5004
290	290-291	22.58	183°52'7"	377982.956	8511177.0296
291	291-292	43.46	177°24'37"	377960.387	8511176.1829
292	292-293	28.97	185°51'48"	377916.9261	8511176.5176
293	293-294	50.38	186°10'3"	377888.0893	8511173.7805
294	294-295	26.37	179°31'2"	377838.7352	8511163.6588
295	295-296	23.84	181°36'50"	377812.8589	8511158.5788
296	296-297	59.81	178°47'52"	377789.6	8511153.3283
297	297-298	36.48	181°16'17"	377730.9966	8511141.3856
298	298-299	43.56	177°36'7"	377695.419	8511133.3092
299	299-300	36	181°13'22"	377652.5739	8511125.4519
300	300-301	73.45	179°32'31"	377617.3078	8511118.2033
301	301-302	50.71	180°11'2"	377545.2413	8511103.9903
302	302-303	39.8	178°47'35"	377495.5172	8511094.0177
303	303-304	20.4	183°16'31"	377456.3359	8511087.0146
304	304-305	57.71	178°51'56"	377436.4921	8511082.2838
305	305-306	30.84	179°0'23"	377380.1019	8511070.0149
306	306-307	42.79	182°0'23"	377349.8599	8511063.9824
307	307-308	81.6	179°10'21"	377308.2118	8511054.1469
308	308-309	55.62	181°8'17"	377228.5311	8511036.5408
309	309-310	20.02	179°14'11"	377174.4734	8511023.4651
310	310-311	34.33	179°27'31"	377154.9577	8511019.0190
311	311-312	46.93	181°22'13"	377121.4195	8511011.7110
312	312-313	50.01	178°8'46"	377075.8162	8511000.6253
313	313-314	18.89	180°7'27"	377026.8656	8510990.3908
314	314-315	0.86	260°11'28"	377008.3871	8510986.4855


MARIBEL M. CARAS ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006013VCPZRX

Página 10 de 15

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
315	315-316	8.99	99°53'59"	377008.4189	8510985.6283
316	316-317	13.84	170°59'35"	376999.6241	8510983.7550
317	317-318	25.06	165°11'1"	376985.8052	8510983.0266
318	318-319	10.91	183°37'51"	376961.2702	8510988.1518
319	319-320	0.33	86°44'12"	376950.4679	8510989.7023
320	320-321	19.85	184°22'46"	376950.5339	8510990.0287
321	321-322	0.51	228°47'58"	376952.9714	8511009.7329
322	322-323	1	207°33'52"	376952.6312	8511010.1141
323	323-324	4.05	88°44'33"	376951.6954	8511010.4675
324	324-325	0.33	130°7'59"	376953.2093	8511014.2246
325	325-1	3.15	244°59'37"	376953.5207	8511014.3269
PERIMETRO				10,122.72 m.	
ÁREA				117,124.23 m²	
				11.7124 ha	

Fuente: Consorcio Icafal – Flesan ABRIL, 2024

7 OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de 115,610.83m² (98.71%), entre el área a inmatricular con la faja marginal del Río Chico, aprobada por la Resolución Directoral 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH. Cabe indicar dicha Resolución contiene información técnica correspondiente al ancho de la faja marginal, siendo posible graficarla sin ninguna dificultad, por lo que no resulta necesario realizar la consulta a la Autoridad Nacional del Agua. Se adjunta dicha resolución.
- Según lo señalado en el cuadro precedente, lo analizado por el geoportal SICAR-MIDAGRI, se superpone con las U.C. 06152 en 30.00m²; U.C. 06144 en 65.00m²; U.C. 06153 en 258.40m² y U.C. 06137 en 1,862.80m²., advirtiendo que esta superposición es de manera referencial, es así que en base a ello se consultó con la base de predios rurales, proporcionada por SUNARP, el cual se identificó que el predio a inmatricular se superpone con las unidades catastrales 06137 (1,688.33m²-1.44%) y 06144 (69.09m²-0.06%), la cual de la visualización de las imágenes de Google earth y la inspección de campo que se realizó el día 20.10.2023, se observó que dichas superposiciones no se encuentran dentro de parcelas agrícolas, asimismo no se evidencia actividad y/o ocupación alguna que se encuentre suscitando, es por ende que se menciona que no se estaría afectando derechos de propiedad en el presente. Se adjunta la ficha de inspección técnica con fotografías que evidencian lo mencionado.
- Se ha determinado que el área evaluada se encuentra parcialmente sobre derecho de vía de carretera de primera clase (red nacional PE-1S) en 585.19 m². No se ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chíncha que indique su amplitud, por lo que se toma lo señalado en el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral N° 03-2018-MTC/14. Cabe señalar que el área solicitada no tiene superposición con el puente Canyar dado que el área requerida se encuentra debajo de la estructura, por ende, no afectará ni comprometerá su funcionamiento y estabilidad.


MARIBEL M. CANARI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX

- De la consulta realizada a la información técnica remitida por PROVIAS NACIONAL en respuesta a la CARTA CIF-CAR-V01-2023-115 de fecha 27/02/2023, el área evaluada se encuentra afectada por el derecho vial de la red nacional con ruta Emp. PE-1S (Dv. Chíncha Alta) - I.V. Tambo de Mora - Pte. Chíncha I - Pte. Chíncha II - Pte. Pisco - Emp. PE-28 A (Dv. San Clemente) - I.V. Pisco – Emp. PE-1S en un área de 585.19 m² (0.50%), sin embargo, se precisa que el área solicitada no se encuentra afectado por el puente Canyar dado que el área requerida se encuentra debajo de la estructura, por lo que no se afectará ni comprometerá el funcionamiento y estabilidad de dicho puente.
- Según la consulta realizada al visor Mapa Energético Minero – OSINERGMIN ¹, se verifica respecto al área evaluada lo siguiente:
 - ✓ Recae parcialmente sobre la servidumbre de línea de **media tensión** con código TR0200042 de propiedad de la Empresa Electro Dunas S.A.A en un área de 261.81 m² (0.22%).
 - ✓ Recae parcialmente sobre la servidumbre de línea de **media tensión** con código 12956 de propiedad de la Empresa Electro Dunas S.A.A en un área de / 312.46 m² (0.27%).
- Cabe indicar que, para determinar las áreas superpuestas correspondientes a las fajas de servidumbre de las líneas de media tensión antes mencionadas, se ha considerado un ancho de 11 metros para líneas de media de media tensión, de acuerdo con el Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM.
- Según la consulta realizada al visor geográfico de SUNARP, se advierte que el predio solicitado se encuentra gráficamente superpuesto de manera parcial con la partida N° 11011261, en cuyos atributos se indica que su poligonal se encuentra aportada en dicho visor en función al título archivado 1873-1994.
- Al respecto, se ha realizado la revisión del título archivado 1873 del 28/10/1994 (correspondiente a la partida N° 11011261), advirtiéndose que el plano que obra en dicho título no cuenta con elementos técnicos suficientes para realizar su reconstrucción y ubicación, por lo tanto, se infiere que la poligonal aportada en el visor geográfico de SUNARP se encuentra aportada de manera REFERENCIAL.
- Asimismo, según el artículo 47 de la ley 30230 (supuestos de prevalencia), se indica entre otros que la prevalencia se aplica en el siguiente caso *“Cuando en el título archivado obra planos imperfectos que no cuenten con georeferenciación y/o área y/o medidas perimétricas y/o no contengan datos técnicos y/o estos tengan coordenadas arbitrarias”*. Lo cual se aplicará en el presente caso, prevaleciendo lo verificado en campo.
- En ese sentido, según el levantamiento topográfico del área correspondiente a la partida N° 11011261 realizado en la inspección de campo, teniendo en cuenta las colindancias

¹ <https://gisem.osinergmin.gob.pe/>


MARIBEL M. CANARI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRX

descritas en dicha partida, se advierte que se encuentra colindante con el predio solicitado (tal como se muestra en los planos adjuntos), descartándose superposición.

- Se ha identificado una poligonal referencial de la Partida N°11032683, el cual corresponde al predio rural denominado San Fernando de Larán, que aparentemente se superpone de manera parcial con el área a inmatricular, según la base grafica registral- SUNARP, remitido por la ANIN (Datum WGS84).
- Del análisis realizado a dicha poligonal, sobre lo inspeccionado de campo y al superponer con las imágenes satelitales de Google Earth, se verifica que esta no guarda relación en forma ni georreferenciación con la distribución física, tanto en la trazabilidad (histórico) observada hasta la actualidad, determinando que dicho polígono se encontraría desfasado respecto a la realidad física, encontrándose aportado en la base grafica registral de manera REFERENCIAL.
- Asimismo, según la lectura de los asientos de la Partida N° 11032683, se advierten múltiples independizaciones verificando que estas se acogen a La Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripción del Registro de Predios, por lo que no definen linderos y medidas perimétricas del área remanente.
- En ese sentido, según el numeral 6.2 de la Directiva N° DI-004-2020-SCT-DTR, se indica que "En los casos que los predios inscritos no cuenten con documentación gráfica en sus títulos archivados, la actualización debe efectuarse teniendo en cuenta la descripción literal contenida en el asiento registral y/o título archivado, siempre que esta permita gráfica y ubicar al predio, pudiendo además ser corroborada a través de otros antecedentes registrales".
- Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes, no es posible determinar la ubicación y extensión del área remanente de la partida N° 11032683, ya que no existe descripción literal en dicha partida o en sus títulos archivados que permita grafica el área remanente, siendo esta indeterminada.
- Según la inspección técnica de campo de fecha 20.10.2023, se ha identificado el área correspondiente a la partida 11032683 que aparentemente se encontraría superpuesta con el área para inmatricular, verificándose que sobre la misma se aprecia vegetación propia de la zona, no existiendo ocupación correspondiente a plantaciones o edificaciones que involucren algún tipo de actividad que se encuentre vinculada a la participación de terceros. Por lo que la solicitud de inmatriculación del área denominada 2497426-MAT/P1-PE/PID-29 no se encuentra afectada por factores que involucren derechos de propiedad o afecte a terceros.
- Según el artículo 47 de la ley 30230 (supuestos de prevalencia), se indica entre otros que la prevalencia se aplica en el siguiente caso "*Cuando en el título archivada obra planos imperfectos que no cuenten con georreferenciación y/o área y/o medidas perimétricas y/o no contengan datos técnicos y/o estos tengan coordenadas arbitrarias*". Lo cual se aplicará en el presente caso, prevaleciendo lo verificado en campo.
- Como se ha mencionado anteriormente, el grafico de la poligonal correspondiente a la partida N° 11032683, es de carácter REFERENCIAL, resultando que el área aparentemente superpuesta de dicha partida con el área a inmatricular es netamente


MARIBEL M. CARVAJAL
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613UCPZRIX

Página 13 de 15

gráfica y referencial ya que se desconoce los linderos y ubicación del área remanente correspondiente a la partida N° 11032683 (área remanente indeterminada). Por lo que, para el presente análisis, no se considerará dicha partida, ni su poligonal de BGR.

- Asimismo, teniendo en cuenta también lo antes señalado respecto a la inspección de campo, se concluye que el predio a inmatricular no se encuentra afectado por factores que involucren derechos de propiedad o afecte a terceros.
- De la consulta realizada al SINABIP LIBRE de la SBN, se ha identificado que el ámbito del predio materia de solicitud se superpone parcialmente con el CUS 177349, inscrito en la partida N°40000224 de tipo Provisional; el cual se descartaría con la consulta realizada al visor SUNARP, donde se encuentra que dicha partida se encuentra colindante al predio materia de solicitud y que no existe superposición alguna.
- De la consulta realizada al visor geográfico SUNARP, se ha identificado que en el ámbito del predio materia de solicitud, la base gráfica registral se encuentra en el datum PSAD 56. Asimismo, realizando la conversión del predio solicitado al datum a PSAD 56 y realizado el contraste con la base gráfica registral antes mencionada, existiría superposición parcial mínima con las partidas N° 40000496, 40000224, 40000318, 11011261 y 11032683.
- Al respecto, las superposiciones con las partidas antes mencionadas se deben al error de transformación por la conversión del datum WGS 84 (en el cual se encuentra el predio solicitado) a PSAD 56. En ese sentido, se ha realizado la consulta a la base gráfica registral oficial de SUNARP con la que cuenta la ANIN en el datum WGS 84, advirtiéndose que el predio solicitado se encuentra colindante con las partidas líneas arriba mencionadas (lo cual se encuentra indicado en el plano diagnóstico y perimétrico adjunto), descartándose superposición con dichas partidas, permitiendo continuar con el presente procedimiento.
- El predio para inmatricular es de **117,124.23 m2 (11.7124 ha)** y cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 605834, en el cual dentro de su **Informe Técnico** se indica lo siguiente:

II. Evaluación Técnica

- 2.2. La actualización e implementación de la BGR y de Datos que obran en el área de Catastro se viene efectuando de manera progresiva, de acuerdo con el Artículo N° 11 del Reglamento de Inscripción de Registros de Predios. No todos los títulos Archivados cuentan con planos, por lo tanto, no es posible determinar con exactitud superposiciones Gráficas con predios inscritos que no cuentan con plano; además no todos los planos de los títulos archivados se encuentran digitalizados.

III. Conclusiones

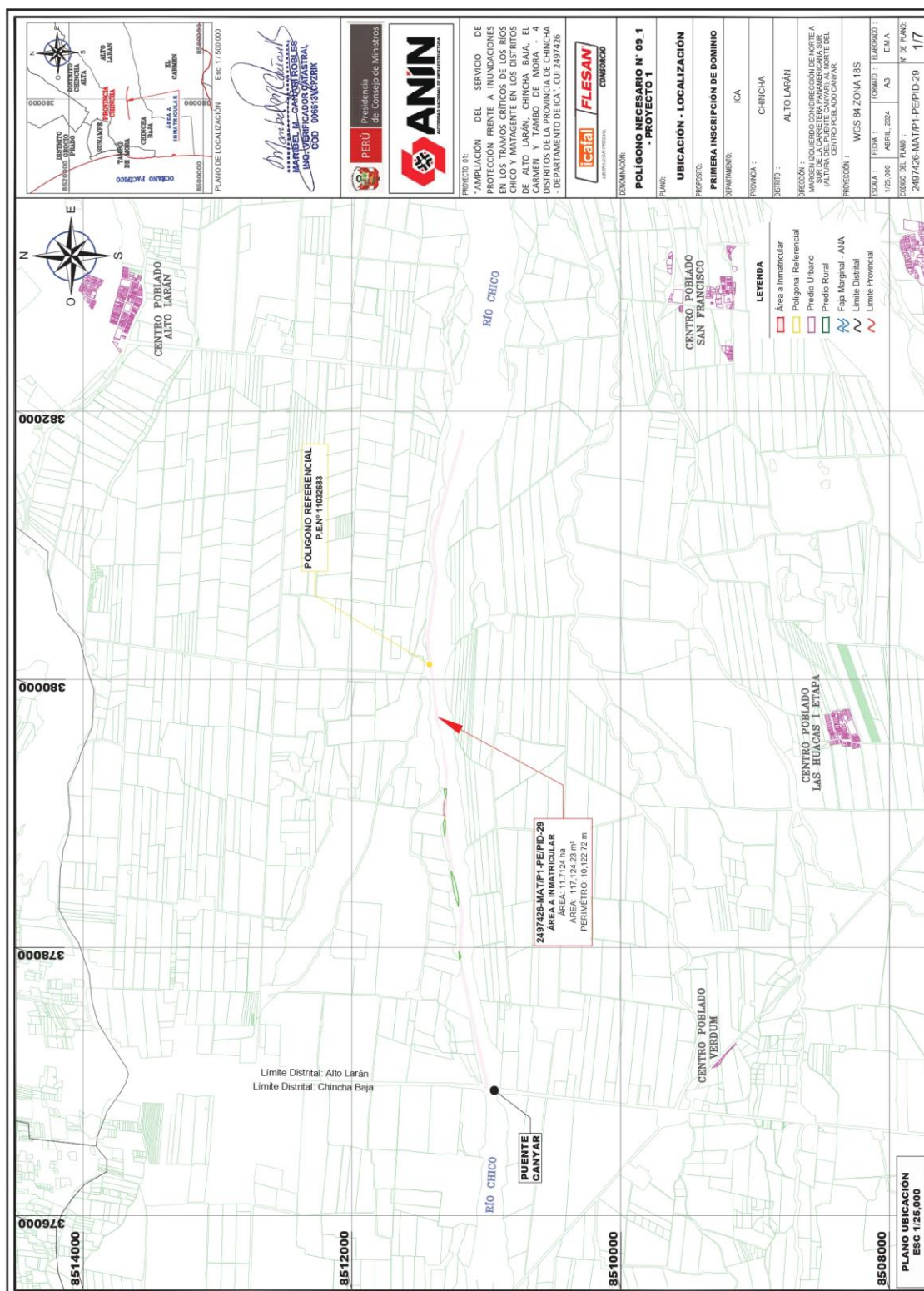
- 3.2. Se advierte: el predio materia de consulta se encuentra parcialmente dentro de la delimitación de la faja marginal del Río Chico, según R.D. N°1428-2019-ANA-AAA-CH.CH.


MARIBEL M. CANAS ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX

Página 14 de 15

- Asimismo, en el gráfico adjunto al Certificado de Buque da Catastral se puede apreciar que el predio solicitado no recae sobre áreas con inscripción registral, por tanto, se infiere que el área a inmatricular se encuentra en un ámbito sin antecedente registral.
- En ese sentido, se ve conveniente continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio respecto al área de 117,124.23 m2 (11.7124 ha) con código 2497426-MAT/P1-PE/PID-29.


MARIBEL M. CANANI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberá ingresar la siguiente clave: